



ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS - GENDARMERÍA DE CHILE
Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.01.0016

OFICIO N° 25.- /20.-

ANT.: Artículo 67° de la Ley 18.961, del Ministerio de Defensa Nacional, LOC de Carabineros; Artículo 97° del DFL 2, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros; Decreto N° 1.543 de 1.970, del Ministerio del Interior, Reglamento de Enfermedades Profesionales del Personal de Carabineros de Chile; Oficio N° 1.116/2.020 Dirección del Trabajo; Dictamen N° 1.124/2.020 Superintendencia de Seguridad Social; Dictamen N° 42.701/2.016 Contraloría General de la República.

REF.: Solicita Revisar Situación de Salud y Previsión del Personal de Gendarmería, por Emergencia del COVID-19.

SANTIAGO, 22 de Abril de 2020.-

SR. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DON HERNÁN LARRAIN FERNÁNDEZ
PRESENTE

1.- Junto con saludar atentamente, el Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios ANOP, se dirige a Usted, con la finalidad de hacer presente la preocupación e incertidumbre en materia de salud y previsión, que se ha generado como consecuencia de la permanente exposición al riesgo del personal de Gendarmería frente al avance del COVID-19, que ha afectado de manera significativa al personal penitenciario e inclusive a sus familias, manteniendo a la fecha a un Oficial y un Suboficial en una condición de salud crítica en el Hospital de Carabineros.

2.- Valoramos y reconocemos Sr. Ministro, su gran preocupación por la situación del sistema penitenciario, estando en terreno en las distintas unidades penales junto a nuestro Director Nacional, y que también le ha permitido constatar el alto compromiso y sentido del deber de los Oficiales, Suboficiales, Gendarmes y personal Civil que se encuentran trabajando de forma permanente en esta emergencia, que no solamente conllevan los riesgos de contagio, esta misma circunstancia ha generado en distintas unidades penales hechos violentos con intentos de fuga masiva como en el CDP Santiago Uno, motines, toma de rehenes, con Oficiales y Suboficiales heridos de diversa consideración, que han impedido que estos se concreten.

3.- Sin embargo, nos preocupa la alta tasa de incidencia de contagio de nuestro personal, hoy, cinco veces superior a Carabineros y PDI - todos imponentes de la misma caja de previsión- y las secuelas de la enfermedad que pudiesen ser invalidantes o incluso fatales. Lo que ha generado una gran incertidumbre, debido al Oficio N° 1114/2020 de la Superintendencia de Seguridad Social, la cual ha señalado que en esta fase (4) de la enfermedad no podrá ser calificada como de origen laboral, dado que en esta etapa no hay suficiente seguridad respecto de la trazabilidad del contagio. Si bien los alcances de este dictamen refieren a aquellos que se rigen por la ley 16744 de 1968, surge otro inconveniente legal para el personal de Gendarmería, puesto que el Decreto N° 1543 de 1970, Ministerio del Interior, que Aprueba Reglamento de Enfermedades Profesionales del Personal de Carabineros de Chile, del cual nos encontramos afectados por la Ley 19.195, considera la Fibrosis Pulmonar, una de las secuelas que los expertos han señalado que produce el COVID-19, como enfermedad de origen profesional por agente químico, de la cual aún la comunidad científica discute su origen biológico o químico. Por lo



ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS - GENDARMERÍA DE CHILE

Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.01.0016

cual, al no existir certeza que ésta sea considerada como enfermedad profesional, el personal penitenciario y sus familias podría quedar totalmente desprovisto de las garantías o beneficios tales como gastos médicos, pensiones de invalidez por enfermedad profesional o montepío por fallecimiento como consecuencias de un acto de servicio.

Peor aún, inclusive solucionándose la enfermedad profesional que obligue a un temprano retiro por invalidez o por fallecimiento, se suma la problemática previsional generada desde el Dictamen N° 42.701/2016, del Contralor General de la República -que a nuestro juicio efectúa una errada interpretación de la Ley 19.195- relegó especialmente a los Oficiales Penitenciarios a una condición de cotizaciones previsionales absolutamente disímil respecto de los similares en cargos de Carabineros, que tienen como resultado la obtención de pensiones e indemnizaciones por fallecimiento en actos de servicio de hasta un 60% más bajas que estos percibirían ante una misma causa que genere el retiro, lo que nos resulta discriminatorio y no acorde a las labores y responsabilidades que nos corresponde realizar como Oficiales Penitenciarios.

4.- A pesar de las dificultades sobre la cobertura de salud y previsión, el personal de Gendarmería ha desplegado su mejor y mayor esfuerzo, entregándose por entero al servicio del país, a sabiendas de las posibles consecuencias, demostrando su valía y coraje. Es por ello Sr. Ministro, que respetuosamente solicitamos a Ud., exponer la afectación previsional del personal de Gendarmería ante su Excelencia el Sr. Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, a fin de que, dada la alta tasa de incidencia y riesgos de contagios en los establecimientos penales, la enfermedad del Coronavirus y sus secuelas sean declaradas como enfermedad profesional para el personal de Gendarmería que, cumpliendo sus funciones resulten contagiados y a la vez, se solucione la situación previsional de los Oficiales Penitenciarios, homologando los aportes y cotizaciones de los Oficiales Penitenciarios respecto de sus similares de Carabineros, con la finalidad de que se otorgue una adecuada protección acorde a la responsabilidad y naturaleza de sus funciones que conllevan un altísimo riesgo y desgaste de las condiciones físicas y mentales, y de esta forma, otorgar cierta compensación y tranquilidad al personal y sus familias en estas complejas circunstancias.

Saluda a Ud., por el Directorio Nacional;


 **DANIEL VICENCIO MEJÍAS**
Teniente Primero - 1er Director


 **MARIO BENÍTEZ COFRÉ**
Mayor - 2do Director


 **ANDRÉS MUÑOZ VERDUGO**
Teniente Coronel - Secretario


 **MARIO PALAVECINOS CASTILLO**
Teniente Coronel - Tesorero


 **ALBERTO FIGUEROA QUEZADA**
Teniente Coronel - Presidente

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Archivo ANOP